

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ORD N° : 18.078

MAT. : Responde reclamos ROLES C3572-20 y
C3577-20, presentados por [REDACTED]
[REDACTED] con fecha 24 de
junio de 2020.

ANT. : Oficio N°E10967, de 13 de julio de 2020,
del Consejo para la Transparencia.

SANTIAGO, 28 DE JULIO DE 2020

DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A : CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante oficio del ANT., el Consejo para la Transparencia ha notificado a esta Secretaría de Estado los reclamos interpuestos por [REDACTED] ROLES C3572-20 y C3577-20, confiriendo traslado de los mismos.

Mediante este acto, esta Cartera viene en formular sus descargos y observaciones en relación con la reclamación de la especie.

El reclamante, con fecha 27 de mayo y 8 de junio de 2020, presentó las solicitudes de acceso a la información que se indican a continuación:

- 1) Solicitud N° **AB001T0001530**: *"Información a solicitar es a Doña VERONICA ANDREA PAPIC CORONA, Jefa del Departamento de Acción Social DAS, Subsecretaría del interior 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Solicito el monto de dineros establecido para la pensión de Gracia de los mineros del Carbón de ENACAR y trabajadores anexos (chinchorreros, pirquineros, contratistas, etc), números de beneficiarios por cada categoría y su respectivo costo, asimismo el saldo de cada año, desde el año 2009 a la fecha. A lo anterior, se me entregue el guarismo de dineros para la pensión de Gracia*

18418866

¿tradicional¿, desde el año 2009 a la fecha, con los respectivos saldo de cada año. Que quede claramente establecido los monos globales de la pensión de Gracia tradicional y la pensión de Gracia EXCLUSIVA para los mineros del carbón y trabajadores anexos, desde el año 2009 a la fecha”

- 2) Solicitud N° **AB001T0001555**: *“Información a solicitar es a don RAMÓN ORLANDO QUEZADA RUZ [REDACTED] Jefa División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública 1. Amparado en Ley 20285 de la Transparencia sobre Acceso a la información Pública 2. Amparado en el CONTROL CIUDADANO a los actos administrativos del Estado de Chile SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 3. Basado en que usted ejerce las funciones de jefe de finanzas del Departamento de Acción Social DAS. En lo que respecta a pensiones de gracia Solicito la siguiente información 1. Solicito el monto de dineros establecido para la pensión de Gracia de los mineros del Carbón de ENACAR y trabajadores anexos (chinchorreros, pirquineros, contratistas, etc), 2. números de beneficiarios por cada categoría y su respectivo costo, asimismo el saldo de cada año, desde el año 2009 a la fecha. 3. A lo anterior, se me entregue el guarismo de dineros para la pensión de Gracia ¿tradicional¿, desde el año 2009 a la fecha, con los respectivos saldo de cada año. Que quede claramente establecido los monos globales de la pensión de Gracia tradicional y la pensión de Gracia EXCLUSIVA para los mineros del carbón y trabajadores anexos, desde el año 2009 a la fecha”*

El 15 de junio de 2020 mediante el **Oficio N°14.866**, el cual se acompaña a esta presentación, esta Subsecretaría dio respuesta al requerimiento.

Sin embargo, respecto al fundamento del presente Amparo, por cuanto el reclamante estaría disconforme con la respuesta otorgada, es menester señalar lo siguiente:

Respecto del punto de su solicitud referente al presupuesto destinado a las Pensiones de Gracia que indica, se le informó que éstas son consideradas desde el punto de vista fiscal en la Ley de presupuesto de cada año, de ese modo y en conformidad a lo dispuesto, la Ley N° 21.192, de presupuesto del sector público para el año 2020, éstas se encuentran incluidas en la Partida 50: Tesoro Público, Capítulo 01: Fisco, Programa 03: Operaciones Complementarias, señalándole paso a paso como acceder a dicha información.

Ahora bien, sin perjuicio de habersele indicado el sitio web de DIPRES donde se encuentra publicada la información anteriormente señalada, le informamos además que, en la página web de esta Subsecretaría, puede encontrar los decretos otorgados a trabajadores relacionados con el rubro del carbón y beneficiados individuales, al que puede acceder en el siguiente link:

https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/actosterceros_index.html .

Asimismo, se le indicó que no es posible distinguir entre montos globales para Pensión de Gracia y montos exclusivos para mineros del carbón y trabajadores anexos, debido a que este beneficio, independiente del titular que accede, se otorga con cargo a recursos presupuestarios únicos, establecidos anualmente (como ya se indicó) en la ley de presupuesto respectiva, por lo que la información al tenor de lo requerido es inexistente.

En ese mismo orden de ideas, el Consejo para la Transparencia, ha considerado que *" (...) la inexistencia es una circunstancia de hecho, cuya sola invocación no exime a los órganos de la Administración de su obligación de entregarla. Esta alegación debe ser fundada, indicando en forma clara el motivo por el cual no obra en su poder, y debe ser acreditada en forma fehaciente."*¹

A mayor abundamiento, y según lo dispuesto en el art. 10 de la Ley N°20.285, el cual dispone que la información cuya entrega puede ordenar, debe contenerse "en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos" o en un "formato o soporte" determinado², siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino que entregar la actualmente disponible³, lo cual no ocurre en la especie, debido a la inexistencia de la información solicitada.

Ahora bien, respecto a la información referente al desglose de las pensiones de gracia otorgadas a mineros, pirquineros y chinchorreros, además de los saldos de arrastre de cada año en el periodo comprendido entre el 2009 y el 2020, es menester señalar lo siguiente:

¹ CPLT, ROL C3647-18, de fecha 20-12-2018, Considerando N°3

² CPLT, ROL C136-14, de 16.04.2014, Considerando N°4

³ CPLT, ROL C3508-16, de 25.01.2017, Considerando N°2

Respecto del desglose desde el año 2018 hasta el 01 de julio de 2020, se accede a al requerimiento del rubro, adjuntando para tal efecto Planilla Excel denominada "DECRETOS TT AÑO 2018", y los Oficios N°3665, de fecha 04 de febrero de 2020, N°9773 de 13 de abril de 2020 y N°16.227 de fecha 01 de julio de 2020, de este origen, relativo al cumplimiento de Glosa Presupuestaria, donde consta el desglose de la cantidad de pensiones de gracia decretadas y destinadas a pirquineros, chinchorreros, ex trabajadores contratistas y ex mineros de yacimientos estables del carbón, según se indica en cada uno de los documentos anteriormente señalados.

Sin embargo, del período restante, esto es, del año 2009 al 2017, y dado que las Glosas Presupuestarias respectivas no requerían el envío de informes a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, se configura la causal de secreto que se indica a continuación:

Causal de reserva del artículo 21, N° 1 letra c), de la Ley N° 20.285, esto es, *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

En tal sentido, y según lo informado por el Departamento de Acción Social, existen aproximadamente 1.500 actos administrativos que otorgan Pensiones de Gracia en el período consultado, los cuales están digitalizados solo a partir del año 2018, por lo que la mayoría de ellos solo constan en formato papel.

En efecto, para dar cumplimiento a lo requerido, no solo es necesario el acopio de la información, sino que además el reclamante solicita que ésta sea desglosada en un término específico, esto es, aquellas pensiones de gracia otorgadas a mineros del carbón, entre los años 2009 a la fecha, por lo que, habría que destinar a un funcionario de esta Subsecretaría, durante 6 horas diarias por un periodo de tres semanas aproximadamente, solo para desarchivar, revisar y tarjar los datos personales de cada uno de los decretos en comento, debiendo además desagregar los datos con la especificad requerida, sin perjuicio que para lo anterior pueda requerir más tiempo por la pandemia de COVID-19 que afecta a nuestro país.

En consecuencia, se configura la causal de denegación del art. 21 N°1 letra c) de la ley 20.285, esto es, *"Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*, debido a

que la información solicitada no se refiere solo al acopio o reunión de datos, sino que para satisfacer el requerimiento del solicitante, es necesario realizar un análisis exhaustivo de un gran número de antecedentes, lo que claramente supondría una labor que distraería indebidamente a los funcionarios de esta Subsecretaría, viendo interrumpida sus funciones principales.

En el mismo sentido lo ha considerado el Consejo para la Transparencia, pues *"(...) la causal del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia concurre en el presente caso, toda vez que el conjunto de actividades descritas es de una entidad tal que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, ya que la atención del requerimiento implicaría para los funcionarios del órgano la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el Servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a favor de esta"*⁴.

Asimismo, el referido Consejo, considerando que, *"(...) la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.*⁵

En virtud de lo anteriormente expuesto, queda manifiesto que entregar la información solicitada distraería indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, configurándose en consecuencia la causal de reserva invocada del 21, N° 1 letra c), de la Ley N° 20.285.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente la delegación contenida en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se solicita rechazar el presente Amparo en todas sus partes.

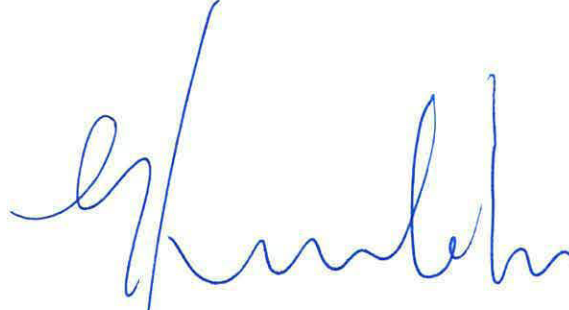
INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

⁴ Decisión CPLT, ROL C3929-18, Considerando N°7

⁵ Decisión CPLT, ROL C2011-19, Considerando N°5

Saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"



CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA

JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



DISTRIBUCIÓN:

- 1) Consejo para la Transparencia - [REDACTED]
- 2) [REDACTED]
- 3) Gabinete Subsecretario del Interior
- 4) División Jurídica
- 5) Oficina de Partes.
- 6) Archivo